

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Miércoles 26 de Julio de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 167
----------	--	--------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Prórroga a Elaboradora Farmacéutica para que Finalice su Instalación e Inicie su producción. pág. 1777

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA -

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Bluefields—(Continúa). 1778

MINISTERIO DEL TRABAJO

Constitúyese Sociedad Cooperativa Agropecuaria La Esperanza—(Continúa). 1781

MINISTERIO DE ECONOMIA

Precios Máximos a que INCEI Comprará Maíz, Arroz y Frijoles. 1786

Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo «Concesión San Jorge» de la Firma Nicaragua Superior Oil Company 1786

Sección de Patentes de Nicaragua Patentes de Invención. 1788

SECCION JUDICIAL

Remates 1788

Títulos Supletorios 1789

Solicitudes de Venta de Terreno Ejidal. 1790

Donaciones de Terrenos Municipales. 1790

Solicitan Adopción de Marta L. Bermúdez. 1790

Citación a Accionistas de Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón. 1791

Citación a Accionistas de Nicaragua Sugar Estates Ltd. 1791

Solicitan Reposición de Acciones de Aceleradora Corona, Sociedad Anónima. 1791

Citación a Proprietarios de Fincas en Área de Riego de Rivas. 1791

Sentencias de Divorcio 1791

Declaratorias de Herederos. 1791

Citaciones de Procesados 1792

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Prórroga a Elaboradora Farmacéutica para que Finalice su Instalación e Inicie su Producción

Reg. 1788—B/U No. 650162—\$168.00
No. 53

El Presidente de la República,
En uso de las facultades que le confiere el

inciso a) del Arto. 21 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma «Elaboradora Farmacéutica, S. A.» protegida por Decreto No. 1 del 22 de Diciembre de 1964, publicado en «La Gaceta» No. 12 del 16 de Enero de 1965, según Resolución del Ministerio de Economía dictada a las diez de la mañana del día 17 de Noviembre de 1965, para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se le conceda prórroga para iniciar las operaciones de su Planta Industrial que instalará en esta ciudad y que dedicará a la elaboración de *Productos Éticos Medicinales*.

Segundo: El Decreto No. 203 del 30 de Noviembre de 1965, publicado en «La Gaceta», No. 23 del 28 de Enero de 1966, por el cual se le concede a la firma «Elaboradora Farmacéutica, S. A.», prórroga por un año para iniciar las operaciones de su Planta Industrial.

Considerando:

Primero: Que la Planta Industrial en referencia, contribuirá a mejorar la salud de los nicaragüenses. Que la instalación de esta Planta en el país vendrá a aumentar la producción de esta clase de artículos, contribuyendo con ello a obtener una disminución de sus precios.

Segundo: Que de conformidad con el inciso a) del Arto. 21 de la citada Ley, el Poder Ejecutivo está facultado para conceder la prórroga ya solicitada.

Por Tanto:

De conformidad con el inciso a) del Arto. 21 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1o.—Conceder a la firma «Elaboradora Farmacéutica, S. A.», prórroga de doce meses para que finalice sus operaciones de instalación e inicie sus actividades de producción, prórroga que se vencerá el día 16 de Enero de 1968.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los catorce días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete.—(f) *Vicen-*

te Navus Arana, Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia de la República.—(f) *Ernesto Navarro*, Ministro de Economía.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Salubridad Pública

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Bluefields

(Continúa)

IMPUESTOS:

LICENCIA P. ESTABLECERSE	LICENCIA DE OPERACION	MENSUAL	VARIOS:
Una sola vez	Mat. Anual		

Arto. 15.—*Aumento de Capital de la Sociedad:*

Si el capital fuese aumentado bien sea en escritura pública o en acta respectiva, la sociedad pagará previamente a la inscripción de la modificación en el Registro Público, un impuesto igual en la escala establecida para la constitución de la sociedad, tomando en cuenta el capital de constitución y los aumentos realizados para los efectos de determinar la escala del impuesto a cobrar.

Arto. 16.—*Compañías Extranjeras que se inscriben en el Registro Mercantil del Departamento de Zelaya:*

Las compañías y corporaciones extranjeras cuyos contratos sociales deban inscribirse en el Registro Mercantil del Departamento, deberán pagar un impuesto igual al establecido para las sociedades nacionales el cual se estimará sobre el capital asignado al negocio en Nicaragua.

Se entenderá por capital asignado al negocio el monto de la inversión que efectúen en activo fijo y capital de trabajo, o el que se le asigne por la Junta en defecto de la documentación satisfactoria con un mínimo de impuesto de ₡ 500.00 equivalente a un capital mínimo de cien mil córdobas ₡ 100,000.00

(Mínimo) ₡ 500.00

Arto. 17.—*Disolución de Sociedad:*

Las sociedades mercantiles, previamente a la inscripción en el Registro Mercantil de las escrituras de disolución de las mismas pagarán en la Tesorería de la Junta Local un impuesto igual al mismo porcentaje establecido para la constitución que gravará solamente las ganancias, Fondo de Reserva o cualquier partida que signifique aumento del capital.

Para la aplicación de este impuesto se tomará como base el último inventario y balance general, y el Registrador para inscribir la escritura de disolución, exigirá el correspondiente recibo que acredite el pago del impuesto en la Tesorería de esta Junta Local.

IMPUESTOS:	LICENCIA P.	LICENCIA DE	MENSUAL	VARIOS:
	ESTABLECERSE	OPERACION		
	Una sola vez	Mat. Anual		
Arto. 18.—Transformación de Sociedades:				
La transformación de sociedad comercial o civil, estará sujeto al pago del impuesto siguiente:				
a) Cuando no hay aumento de capital, pagarán un impuesto en el mismo porcentaje del señalado para las constituciones, calculado sobre el 50% del capital con un mínimun de \$100.00 de impuesto			(Mínimo)	\$ 100.00
b) Cuando hay aumento, pagarán además del impuesto de la letra anterior, el impuesto correspondiente al aumento de capital conforme lo dispuesto en el Arto. 15, con un mínimun de \$100.00 de impuesto			(Mínimo)	100.00
c) En el caso de fusión de sociedades que se juntan, conforme la escala para la constitución de sociedades.				
<i>Sección IV — Impuestos Varios:</i>				
Arto. 19.—Construcciones:				
Las personas que deseen construir edificios, remodelarlos o efectuar en ellos mejoras de importancia, en el Departamento de Zelaya, deberán obtener, previamente a la iniciación de los trabajos, permiso de la Junta Local de Asistencia Social.				
De este impuesto serán solidariamente responsables el dueño de la construcción y la Compañía Constructora o el particular. La extensión del permiso causará un arbitrio del 1% sobre el valor de la construcción o mejora, el cual será determinado de conformidad con el valor señalado en el Contrato respectivo reservándose el derecho la Junta de revisar y tasar el valor por un perito designado por la misma. La Oficina correspondiente de Urbanismo no extenderá la autorización del caso, si no se le presenta el permiso aquí ordenado.				
Arto. 20.—Destace — Ganado Mayor y Menor:				
1—El destace de reses en los mataderos públicos o en plantas destinadas a ese fin, estará sujeto al pago de un impuesto:				
a) Por cada res de ganado mayor				6.00
b) Por cada res de ganado menor				3.00
c) Por cada Tortuga o Cabro				1.50
2— Mataderos:				
Con más de 50 reses sacrificadas diariamente (Promedio)			\$ 3,000.00	
3— Destazadores:				
a) Con un promedio de 8 reses diarias hasta 50			100.00	
b) Con un promedio de 4 a 7 reses diarias			50.00	

IMPUESTOS:

LICENCIA P. ESTABLECERSE Una sola vez	LICENCIA DE OPERACION Mat. Anual	MENSUAL	VIARIOS:
---	--	---------	----------

c) Con un promedio de 2 a 3 reses diarias \$ 25.00

Los administradores o fieles de los rastros públicos no permitirán el destace de reses o cerdos si el interesado no les presenta recibo del pago del impuesto de Matrícula Anual y por cada sisa; si contravieran esta disposición serán responsables personalmente del pago del impuesto que se deje de percibir e incurrirán en una multa de cinco córdobas por cada animal. Las empresas establecidas para la matanza y empaque de carne podrán pagar el impuesto correspondiente, previa autorización de la Junta, dentro de los 15 primeros días de cada mes por el ganado que hubiera sido destazado en su planta durante el mes anterior.

Arto. 21.—Cemento, Azúcar y Harina:

- a) *Cemento*: Las empresas productoras de Cemento o sus Agencias o Distribuidores pagarán por cada quintal vendido un impuesto de \$ 0.25
- b) *Azúcar*: Las empresas productoras de Azúcar o sus Agencias o Distribuidores pagarán por cada quintal vendido en la jurisdicción 0.50
- c) *Harina*: Las Empresas Nacionales productoras de harinas, o sus Agencias o Distribuidores, pagarán de una sola vez, por cada quintal vendido, un impuesto de 0.20

Arto. 22.—Desmotadoras:

Las desmotadoras de algodón pagarán. 250.00
Por cada quintal desmotado 0.20

Arto. 23.—Edictos:

- a) Dispensa de edictos matrimoniales de 1ra. clase 10.00
- b) Dispensa de edictos matrimoniales de 2da. clase 5.00
- c) Dispensa de edictos matrimoniales de artesanos, obreros y jornaleros . . . Libre

Arto. 24.—Sección V — Impuestos sobre ventas e ingresos por servicios:
1% sobre Ventas:

Toda empresa comercial o industrial, personal o sociedad mercantil, establecida en el Departamento de Zelaya, que se dedicare al tráfico comercial de venta de mercaderías, pagará mensualmente un impuesto del uno por ciento (1%) 1%

sobre el monto de sus ventas brutas. Asimismo pagarán uno por ciento 1%

sobre las ventas del primer mes completo en concepto de matrícula anual si se tratara de apertura, o el uno por ciento 1%

sobre el promedio de las ventas del año anterior si se tratara de renovación de matrícula anual; al momento de establecer

IMPUESTOS:

LICENCIA P. ESTABLECERSE	LICENCIA DE OPERACION	MENSUAL	VARIOS:
Una sola vez	Mat. Anual		

se pagarán además de la matrícula e impuesto mensual y por una sola vez el uno por ciento en concepto de Licencia para establecerse

1%

Este impuesto se pagará por la casa principal o por sus sucursales, agencias o distribuidores, bien sea que estos últimos hagan la venta de su propia existencia o efectuado la importación a su nombre como intermediario del consumidor, usuario u otro tercero.

Arto. 25.—1% sobre ventas de mercaderías y/o prestaciones de servicios:

Pagarán igualmente un impuesto del uno por ciento (1%) sobre los ingresos brutos provenientes de venta de mercaderías y/o prestación de servicios, las siguientes empresas:

1%

- a) Las que presten servicios al público en la elaboración de productos naturales o semi-elaborados, tales como aserríos, fábricas de hielo, etc.
- b) Las que combinen la venta de artículos con la prestación de algún servicio remunerado, tales como sastrerías, empresas funerarias, reencachadoras, etc.

(Continuará)

Ministerio del Trabajo

Constitúyese Sociedad Cooperativa Agropecuaria La Esperanza

ADOLFO GARCIA ROSALES
Abogado y Jefe de la Sección de Cooperativas-Ministerio del Trabajo
C E R T I F I C A

Resolución N° 106. Sección de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. Managua, D. N., seis de Mayo de mil novecientos sesenta y siete. Las ocho y veinte minutos de la mañana. VISTOS RESULTA: El día tres de Mayo de mil novecientos sesenta y siete, a las diez y cincuenta minutos de la mañana, presentó a esta Sección de Cooperativas el Profesor Gustavo Adolfo Blandino, la Escritura Pública Número cinco, autorizada en el Municipio de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, a las once de la mañana del veintidós de Abril de mil novecientos sesenta y siete ante los oficios notariales del Doctor Fernando Centeno Zapata, por la cual se constituye la Sociedad Cooperativa Agropecuaria "La Esperanza", así como los Estatutos de la misma aprobados en Acta Número uno de las doce meridianas

del día veintidós de Abril de mil novecientos sesenta y siete, pidiendo el Profesor Blandino se aprobaran tanto la Escritura Constitutiva como sus Estatutos. De conformidad con el Artículo 218 c. t. se considera que en la constitución de la Sociedad Cooperativa Agropecuario "La Esperanza" se observaron los requisitos exigidos en el Código del Trabajo, Capítulo IV, Arto. 210 y siguientes. Por Tanto: De acuerdo con lo expuesto y Artos. citados se resuelve: Apruébase la constitución de la Sociedad Cooperativa Agropecuaria "La Esperanza" de que se ha hecho mérito en las presentes diligencias. Inscribese la Escritura y Estatutos en el Libro de Registro de Cooperativas que lleva este Departamento y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, la presente Resolución y un extracto de Escritura y Estatutos. Archívese un duplicado de Escritura y Estatutos en este Departamento. Adolfo García Rosales. N. Somarriba Cajina, Sria. N° 95. Cooperativa Agropecuaria "La Esperanza". Por escritura pública N° 5 (cinco) autorizada en el Municipio de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, a las once de la mañana del veintidós de Abril de mil novecientos sesenta y siete, ante los oficios notariales del Doctor Fer-

nando Centeno Zapata, comparecieron los señores Hilario Vanegas Galeano, Facundo Galeano Vanegas, David Galeano Vanegas, Santos Talavera Tino, solteros; Julio Parrales López, Rafael Alfaro López, Juan Cruz Morales, Rafael Castellón Rosales, Guilebaldo Galeano Espinoza, Vicente Galeano Vanegas, Filadelfo Castellón Galeano, Oscar Polanco Luis, Isabel Galeano Castellón, Anastasio Corea Merlo, Gabriel Mairena Cárcamo, David Barrera Palma, Gerardo Avendaño, Francisco González, Marcos Merlo Hernández, casados, todos mayores de edad, agricultores y de este domicilio, gestionan en su propio nombre y conjuntamente dicen: Que han acordado unirse para formar una Sociedad Cooperativa Agropecuaria, de responsabilidad limitada, de capital y asociados variables e ilimitados, de duración indefinida, con domicilio en San Juan de Limay, municipio de su mismo nombre, Departamento de Estelí. Dicha Cooperativa se regirá por lo establecido en la Escritura en referencia, por sus Estatutos que la complementan, reglamentos y normas referentes a la notaría. Los Estatutos que nos referimos a continuación fueron aprobados en Actas de las doce meridianas del día veintidós de Abril de mil novecientos sesenta y siete, y están contenidos en ocho Capítulos y ciento ocho artículos. Estatutos. Capítulo I.—Denominación y Objeto. Arto. 1º —Con el nombre de Cooperativa Agropecuaria “La Esperanza” se constituye una cooperativa de capital variable e ilimitado número de miembros, que se regirá por las disposiciones legales sobre cooperativas vigentes en la República, por los presentes Estatutos y por la legislación común en todo aquello que no se hubiese previsto expresamente. Arto. 2º—El Objeto de la Cooperativa será promover la cooperación económica y social de sus miembros, con el fin de resolver los problemas socio-económicos que afectan a éstos en su carácter de productores agropecuarios y de miembros de una comunidad. Arto. 3º— Para cumplir con sus objetivos, la Cooperativa se dedicará a las siguientes operaciones: a) Recibir, almacenar, limpiar, clasificar, transformar, industrializar y comercializar los productos que los miembros le entreguen; b) Prestar un servicio de abastecimiento de mercaderías en general e insumos para la atención de actividades agropecuarias o relacionadas con ellas; c) Obtener de los organismos competentes nacionales e internacionales, ayuda técnica para el planeamiento y ejecución de los objetivos económicos y sociales de la cooperativa; d) Realizar con entidades públicas y privadas operaciones de financiación para cumplir con los objetivos de la organización;

e) Prestar de acuerdo con sus posibilidades, cualquier servicio de orden técnico o de otra naturaleza que los cooperarios requieran; f) Establecer servicios de crédito para la atención de las necesidades económicas y sociales de los cooperarios; g) Comprar, arrendar, colonizar y explotar terrenos para cumplir con sus objetivos y para mejorar y ampliar las posibilidades económicas de sus miembros, así como para contribuir al desarrollo económico y social del país, todo dentro de las normas cooperativistas; h) Proporcionar a los cooperarios servicios de mecanización, fumigación, irrigación y cualquiera otros relacionados con sus actividades económicas; i) Construir, comprar o arrendar y operar las instalaciones y equipos necesarios a la consecución de sus objetivos; j) Llevar a cabo las operaciones de importación o exportación relacionadas con el giro de la empresa; k) Comprar, construir, arrendar y proporcionar servicios públicos a los cooperarios; l) Promover y respaldar la creación de los organismos cooperativistas de integración que tengan por objeto ayudar al cumplimiento de sus objetivos; m) En general, fomentar la promoción del cooperativismo. Arto. 4º —La Cooperativa efectuará sus operaciones exclusivamente con sus miembros; sin embargo, la Asamblea General, cuando lo creyere conveniente, podrá acordar lo contrario de manera total o parcial, pero los excedentes producidos por operaciones realizadas con no cooperarios serán irrepartibles y engrosarán el fondo de reserva. Arto. 5º —La Cooperativa no persigue fines de lucro y funcionará de acuerdo con los principios de igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros, libre adhesión y neutralidad, racial, política y religiosa. Capítulo II.—Domicilio, Duración y Responsabilidad. Arto. 6º El domicilio de la Cooperativa será: San Juan de Limay, Municipio del Departamento de Estelí. Arto. 7º—La duración de la Cooperativa será indefinida y se contará a partir de la fecha en que obtenga su Personalidad Jurídica. Arto. 8º —La responsabilidad de Cooperativa es limitada, entendiéndose por tal que los cooperarios responden por la empresa únicamente con los compromisos que adquiera, con las aportaciones y reservas acumuladas, de acuerdo con la ley. Capítulo III. De los Cooperarios. Arto. 9º —Pueden ser miembros de la Cooperativa, las personas legalmente capaces que deseen pertenecer a la misma y declaren que están dispuestas a someterse a los presentes Estatutos y al Reglamento Interno. Arto. 10. —Serán Admitidos como cooperarios aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos: a) Llenar una solicitud de ingreso dirigida

al Presidente del Consejo de Administración; b) Conocer las leyes de la Cooperativa; c) Pagar la cuota de ingreso; d) Gozar de solvencia moral; e) No tener intereses contrarios a la Cooperativa; f) Estar en capacidad de pagar los aportes económicos a la Cooperativa; g) Ser admitidos como cooperarios por resolución de la Asamblea General. Arto. 11. La calidad de Cooperarios se pierde: a) Por renuncia; b) Por fallecimiento; c) Por expulsión pronunciada por la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia por algunas de las cláusulas siguientes: 1º—Si el cooperario deja de reunir algunos de los requisitos establecidos en el Artículo anterior. 2º—Por incumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa y por violación de las disposiciones de los Estatutos y del Reglamento Interno. 3º—Por actuar en contra de los intereses de la Cooperativa. 4º—Por aprovechar su calidad de Cooperario para negociar. 5º—Por haber sido privado de sus derechos civiles. Arto. 12º La resolución para expulsar a un cooperario, se tomará después de que los acusadores expongan sus motivos y el acusado se haya defendido en forma directa o por medio de representante. Arto. 13. El Cooperario que desee retirarse voluntariamente, deberá hacerlo a fin del año social, dando aviso por escrito al Consejo de Administración con treinta días de anticipación. Arto. 14. Ningún cooperario podrá retirarse de la Cooperativa en los siguientes casos: a) Cuando es deudor de la Cooperativa o condeudor en compromisos contraídos por otras personas con la misma organización; b) Cuando la Cooperativa esté en proceso de liquidación, intervención, de acuerdo con la Ley. Arto. 15.—Las devoluciones de aportaciones que la Cooperativa deba hacer por retiro o expulsión de Cooperarios, las podrán efectuar dentro de un plazo de 6 meses a partir de la fecha de haberse producido el retiro o expulsión si eso fuera necesario para no perjudicar económicamente a la Cooperativa. Arto. 16.— Los Cooperarios que se retiren o los herederos de los cooperarios fallecidos, que no continúen como miembros de la Cooperativa tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse el valor íntegro de sus aportaciones más los intereses a que tuviere derecho; en caso de haberlo, debiendo hacer el Tesorero los documentos a que hubiere lugar para pagar compromisos o deudas que el cooperario tuviera con la Cooperativa. Arto. 17. —Los Cooperarios tendrán los siguientes: a) Participar en los beneficios de la Cooperativa y aprovechar de todos sus servicios; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General y demás

actos a que convoque la Cooperativa; c) Tener voz y voto en todas las reuniones de carácter general, debiendo ejercer estos derechos personalmente; d) Elegir y ser elegido para los cargos en los organismos que gobierne la Cooperativa; c) Fiscalizar las operaciones de la Cooperativa pudiendo examinar los inventarios y balances durante los 8 días anteriores a la fecha de la Asamblea General correspondiente; f) Proponer a la Asamblea General, al Consejo de Administración o a la Junta de Vigilancia, cualquier asunto conveniente al interés social; y g) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General a sesiones en los casos establecidos en estos Estatutos. Arto. 18.— Son de los cooperarios: a) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos y de los Reglamentos Internos que se emitiesen; b) Obedecer las resoluciones de la Asamblea General y los acuerdos de las demás autoridades de la Cooperativa, tomadas legalmente; c) Ofrecer todo su esfuerzo y cooperación para que se cumpla el principio de solidaridad indispensable para la mejor solución de los problemas de la organización; d) Pagar oportunamente las cuotas y aportaciones regulares y las extraordinarias que determinen los presentes Estatutos o que apruebe la Asamblea General para el cumplimiento de los fines de la Cooperativa; e) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General y demás reuniones a que sean debidamente convocados; f) Desempeñar satisfactoriamente las comisiones o cargos que se les encomienden y g) Utilizar en forma regular y fielmente los servicios que preste la Cooperativa. Capítulo IV. — Régimen Económico. Arto. 19. El patrimonio Social comprende: a) Las aportaciones y otras contribuciones de los cooperarios; b) Las donaciones subvenciones; c) Las reservas sociales; d) Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Cooperativa. Arto. 20. — El Capital Social, variable e ilimitado, estará constituido por certificados de Aportación con valor normal de Diez Córdobas (₡ 10.00). Estos Certificados serán nominativos, indivisibles y transferibles por acuerdo del Consejo de Administración, conforme la Ley y podrán ser pagados efectivo por trabajo en la forma que la Asamblea determine. Arto. 21. — El Capital Social inicial pagado es de cinco mil córdobas (₡ 5,000.00). Arto. 22. — Los Certificados de Aportación pueden pagarse de una sola vez o en plazos señalados oportunamente por el Consejo de Administración. Al completarse el pago, la Cooperativa entregará al cooperario su certificado correspondiente. Arto. 23. — Los Certificados de aportación serán nominativos, se clasifica-

rán en series y contendrán los siguientes requisitos: a) El símbolo del Cooperativismo; b) El nombre de la Cooperativa; c) El valor nominal del Certificado; d) El número del Orden del Título; e) El nombre del dueño del título; f) La fecha y el número de la inscripción de los estatutos; g) Fecha en que se extiende el título; y h) Lugar, fecha y firma del Presidente, el Tesorero y el Secretario y el sello de la Cooperativa. Arto. 24. —Los Títulos de los Certificados de aportación se desglosarán de un libro talonario. El talón reproducirá un extracto de los datos a que se refiere el Artículo 23. Los talonarios serán firmados por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y por el cooperario al recibir el título. Arto. 25. —Las transferencias de Certificados de aportación se harán únicamente entre cooperarios, salvo las excepciones indicadas en estos Estatutos, mediante solicitud dirigida al Consejo de Administración y aprobada por éste, haciéndose las anotaciones del cambio en el Registro de Aportaciones. Arto. 26. —El interés que podrá ganar cada Certificado de Aportación totalmente pagado y no retirado antes del cierre del ejercicio, lo fijará la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración, de acuerdo con el resultado del balance del ejercicio a que pertenece. Dicho interés no podrá ser superior al 6% anual, y se computará a partir del primer día del mes siguiente de la cancelación total del Certificado de Aportación. Arto. 27. —Los compromisos económicos de los cooperarios con la Cooperativa serán: a) Pagar una cuota de ingreso y otras cuotas extraordinarias justificadas. El importe de estas cuotas será señalado por la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración. Estas cuotas no se devolverán; b) Pagar por lo menos diez (10) aportaciones para constituir el capital social de la Cooperativa; c) Pagar los Bonos de Inversión que acuerde la Asamblea. Arto. 28. —La Cooperativa podrá dejar en garantía los Certificados de Aportación, Bonos, excedentes y otros haberes que los cooperarios posean por las obligaciones que éstas contraigan con ella. Capítulo V. La Administración. Arto. 29. —El gobierno, administración y fiscalización de la Cooperativa estará a cargo de: a) La Asamblea General; b) El Consejo de Administración; c) La Junta de Vigilancia; d) La Gerencia. La Asamblea General. Arto. 30. —La Asamblea General es la autoridad máxima de la Cooperativa y representa a todos los miembros de ésta. Sus Acuerdos obligan a todos los cooperarios presentes y ausentes, siempre que hayan sido tomados de acuerdo con las normas establecidas en estos Estatutos y no fueran contrarias a las leyes

y reglamentos vigentes. Arto. 31. —Los cooperarios se reunirán en sesiones ordinarias de Asamblea General por lo menos una vez al año, dentro de 60 días a partir del 31 de Diciembre y en ella se examinará la gestión administrativa de la Cooperativa, el balance, el inventario y las memorias de los Presidentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, del Tesorero, del Gerente, del Comité de Educación y otros. Se elegirá a los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia y se resolverán los asuntos relacionados con el balance, la distribución de los excedentes, el presupuesto anual de gastos y se formularán los programas generales de trabajo para el siguiente periodo anual, siempre que la Asamblea se reúna para tratar estos asuntos, la sesión será de carácter ordinario. Arto. 32. —La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria para tratar los siguientes asuntos: a) La Reforma de los Estatutos; b) La modificación del objeto de la Cooperativa; c) La modificación del fondo social; d) La unión con otras cooperativas de igual finalidad; e) Para autorizar al Consejo de Administración la contratación de créditos, la adquisición, la venta o gravamen de los bienes muebles o inmuebles de la Cooperativa; f) Para discutir las reclamaciones contra los Consejeros o Vigilantes a fin de hacer efectiva la responsabilidad que por ley les corresponde; g) Para conocer las reclamaciones de los cooperarios y aplicación de sanciones disciplinarias; h) Para establecer cuotas monetarias obligatorias para fines determinados; i) Para aprobar la incorporación a organizaciones cooperativistas de segundo o más grados; j) Para resolver la disolución de la Cooperativa; k) En general, para todos aquellos asuntos extraordinarios que se relacionen con las actividades de la organización. Arto. 33. —La convocatoria para las sesiones de Asamblea General ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán hacerse con el mínimo de 5 días de anticipación por medio de una lista con los nombres de los cooperarios que será firmada por éstos, después de leer la citación. En las citaciones debe señalarse el lugar, hora y los asuntos a tratar en la sesión. La segunda convocatoria se hará al mismo tiempo, en la misma lista que la primera. Artículo 34. —La Asamblea General será convocada por el Presidente del Consejo de Administración. En casos especiales, la convocatoria podrá hacerla el Presidente de la Junta de Vigilancia, o un grupo de cooperarios no menos del 10% del total de los mismos. Se entenderá por "casos especiales" la negativa del Presidente del Consejo de Administración de reunir a

la Asamblea o bien la ejecución de hechos graves por parte de los Consejeros, así como la existencia de una necesidad importante. Arto. 35. —La Asamblea General se podrá reunir legalmente en Sesión Ordinaria, si a la hora para la que se citó concurre la mitad más uno de los cooperarios hábiles de la Cooperativa. Las sesiones extraordinarias necesitan una asistencia de dos tercios de los miembros para poder sesionar en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Asamblea sesionará con el número de cooperarios que asista siempre que éste no sea menor de diez. Arto. 36. —Se considerarán cooperarios hábiles todos aquellos que no hayan perdido su calidad de tal y estén al día en el cumplimiento de sus compromisos con la Cooperativa, salvo autorización específica concedida por el Consejo de Administración por causas de fuerza mayor. Arto. 37. —Las sesiones de Asamblea General serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o quien lo reemplace legalmente. A juicio de la Asamblea, sin embargo, ésta podrá designar de su seno a un Director de debates para sustituir al Presidente. Como Secretario actuará el del Consejo de Administración o el que designe la Asamblea. Arto. 38. —Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán con los miembros presentes por simple mayoría de votos en sesiones ordinarias y por dos tercios de los votos en sesiones extraordinarias. Arto. 39. —Es condición obligatoria para la legalidad del acto, que los acuerdos tomados por la Asamblea General sean puestos en conocimientos de los cooperarios en general y del Instituto Agrario de Nicaragua, en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de haberse tomado los acuerdos respectivos. Arto. 40. —En las sesiones de Asamblea General los cooperarios tendrán derecho solamente a un voto, cualquiera que fuese el número de certificados de aportación que posean. Arto. 41. —La Asamblea General sólo tratará los asuntos para los cuales hubiere sido convocada. Arto. 42. —La Asamblea podrá suspender sus deliberaciones y continuarlas en sesiones sucesivas, en los días y horas que el término de cada sesión anuncie el Presidente de la Asamblea, sin necesidad de nueva convocatoria. Arto. 43. —Las resoluciones de la Asamblea General deberán constar en el Libro de Actas correspondiente. Las Actas llevarán las firmas del Presidente (o del Director de debates) y del Secretario (o quienes lo reemplacen) y de dos cooperarios designados por la Asamblea en el respectivo acto. Las actas serán firmadas antes de clausurar los trabajos de la Asamblea. El Consejo de Administración. Arto. 44. —El Consejo de Administración es el

representante ejecutivo de la Cooperativa, responsable de su dirección y administración general, de conformidad con estos estatutos y los acuerdos de la Asamblea General tomados válidamente. El Consejo estará integrado por siete miembros, elegidos por la Asamblea General en sesión ordinaria. Arto. 45. —El término de los mandatos de los miembros es por un año. Ningún miembro podrá ser elegido por más de dos períodos consecutivos. Terminado su período legal los miembros continuarán en funciones hasta ser reemplazados por los nuevos electos. Los nuevos miembros deberán entrar en funciones el día que se practique el inventario anual de la Cooperativa. Arto. 46. —El Consejo de Administración al instalarse, elegirá entre los miembros titulares, por mayoría de votos, a un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Arto. 47. —El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez a la semana, y extraordinariamente cada vez que lo crea necesario el Presidente, o lo soliciten por escrito dos Consejeros. El día, lugar y hora de las sesiones, será fijado por el Presidente del Consejo. Arto. 48. —Las sesiones del Consejo se podrán celebrar si asisten por lo menos cuatro miembros, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, decidiendo por sorteo en caso de empate. Arto. 49. —Cualquier miembro del Consejo de Administración que no concurra a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, quedará automáticamente separado del Consejo. Igualmente, el Consejero que por enfermedad o cualquier otra causa no pueda desempeñar sus funciones por más de tres meses consecutivos, dejará de pertenecer al Consejo. Arto. 50. —Cuando se produzcan vacante en el seno del Consejo de Administración, el Consejo podrá cubrirlos con cooperarios nombrados en forma provisional por el propio Consejo hasta la próxima sesión de Asamblea General la que podrá confirmar o no a los designados por el Consejo. Arto. 51. —De lo tratado y de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo de Administración se dejará constancia en un libro especial de actas, las que deben ser firmadas por el Presidente y por el Secretario. Arto. 52. —Los miembros salientes del Consejo de Administración harán entrega inventariada a los miembros que los reemplacen de todos los bienes de la Cooperativa. Arto. 53. —Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Administración: a) Tener a su cargo la administración general de la Cooperativa, dando cumplimiento a los fines sociales mediante el cumplimiento fiel de los Estatutos y Reglamento Interno y los acuerdos de la Asamblea General, así como del propio

Consejo; b) Designar y cuando sea necesario remover al Gerente, fijar su remuneración y obligaciones y supervisar su gestión, conferirle los poderes para el ejercicio de su cargo y exigirle garantía. c) Nombrar y remover empleados de la Cooperativa a propuesta del Gerente, fijarle su remuneración y obligaciones y exigirles garantías en relación a su responsabilidad; d) Administrar los fondos de la Cooperativa, determinando su inversión y en armonía con los Estatutos y con las instrucciones dadas por la Asamblea; e) Contraer obligaciones, comprar, vender o hipotecar bienes y derechos, de conformidad con los acuerdos de la Asamblea; f) Contratar o comprar todo lo necesario para instalar los servicios de la Cooperativa; g) Designar los Bancos en que se han de depositar los fondos de la Cooperativa; h) Presentar anualmente a la Asamblea General un informe de operaciones, el balance general y demás documentos que indican estos Estatutos para demostrar a los cooperarios la situación real de la Cooperativa y someter a la consideración de la misma Asamblea el proyecto anual de presupuesto; i) Establecer la forma y las condiciones en que los cooperarios podrán hacer uso de los servicios de la Cooperativa; j) Proponer a la Asamblea General la constitución de fondos especiales de reserva, la forma de distribución de excedentes y el pago de intereses a los certificados de aportación de los cooperarios así como el plan anual de trabajo; k) Proponer a la Asamblea la admisión y la expulsión de cooperarios; l) Nombrar el Comité de Educación; m) Nombrar las comisiones que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la Cooperativa; n) Atender todos los asuntos judiciales en que intervenga la Cooperativa; o) Invitar a la Junta de Vigilancia a las sesiones del Consejo; p) En general, resolver todos los asuntos relacionados con la Administración de la Cooperativa, que correspondan a la Asamblea General.

(Continuará)

Ministerio de Economía

Precios Máximos a que INCEI
Comprará Maíz, Arroz y Frijoles

Acuerdo No. 21—V

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren el Arto. 195 Inciso 3) Cn. y los Decretos Nos. 157 del 13 de Diciembre de 1955, 18 del 7 de Marzo de 1959 y los Artos. 2 y 3

del Decreto No. 18 del 12 de Marzo de 1956,

Acuerda:

Primero:—Los precios máximos a que el INCEI comprará maíz y arroz, serán los siguientes:

1o.—Maíz blanco o amarillo, sano, seco y limpio, de los tipos redondo o criollo y dentado o híbrido ₡ 80.00 la fanega de 310 Lbs.

2o.—Arroz en granza de grano largo, seco, sano y limpio, a ₡ 95.00 la fanega de 240 libras.

3o.—Frijoles, grano seco, sano y limpio: Fanega de 336 libras:

Rojo: ₡ 140.00 y Negro: ₡ 150.00

Los precios anteriores se pagarán puestos los productos en la Sección Granero del INCEI, o en los lugares que éste designe; pero sin compromiso de mantenerlos salvo con aquellas personas con quienes se hubiese celebrado contrato.

Segundo:—Corresponderá al INCEI establecer y publicar a la mayor brevedad posible las tablas de calidades y otras condiciones, así como determinar en cuanto al arroz, las variedades que serán consideradas como el grano tipo largo y tipo corto. A esta tabla y condiciones deberán ajustarse los granos para tener derecho al pago del precio máximo.

Tercero:—Los precios determinados en el presente Acuerdo estarán en vigor durante un año a partir del primero de Agosto de 1967.

Cuarto:—Este Acuerdo deberá publicarse por tres veces en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., a los doce días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y siete.—A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Ing. Arnoldo Ramírez Eva, Ministro de Economía.

3 2

Solicitud de Concesión de Exploración de
Petróleo "Concesión San Jorge" de la
Firma Nicaragua Superior Oil Company

Nº 1872—B/U Nº 655698 — ₡ 780.00

Dirección General de Riquezas Naturales.
Ministerio de Economía.

Yo, FELIX E. GUANDIQUE, mayor de edad, viudo, Abogado, de este domicilio, con todo respeto digo a Usted:

Presento un documento de poder extendido a mi favor por la firma "NICARAGUA SUPERIOR OIL COM-

PAN", poder que está debidamente otorgado, legalizado, autenticado y traducido y en ese concepto comparezco ante esta Oficina para que me tenga como tal apoderado y se me dé la intervención correspondiente en las diligencias relativas a la solicitud a que paso a referirme.—Le presento asimismo los siguientes documentos para que se copien y se me devuelvan.

- a) —El documento de Constitución Social o Artículos de Incorporación, y
- b) —Estatutos, ambos de la Corporación que represento y los cuales están debidamente autenticados, traducidos e inscritos en el Registro Público Mercantil.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley General sobre Exploración de Riquezas Naturales y de modo particular en lo que dispone la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, de fecha dos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por medio de este memorial solicito del Gobierno de Nicaragua, por mediación de esta Dirección General de Riquezas Naturales, que se otorgue a mis representados, una Concesión para la exploración de Hidrocarburos (Petróleo) en un área o zona que de hoy en adelante denominaré «CONCESION SAN JORGE» cuya extensión aproximada es de sesenta y ocho mil hectáreas y que tendrá como límites los siguientes:

- Al Noreste, aguas del Gran Lago de Nicaragua y en parte tierras de la Isla de Ometepe.
- Al Suroeste, con el área de la zona llamada Area Sur, del Pacífico otorgada a Amjon Exploration Company.
- Al Poniente, con la citada concesión Area Sur del Pacífico y con la concesión denominada «Nandaime» solicitada también por mi mandante, y con tierras de particulares, y
- Al Oriente, con aguas del Lago de Nicaragua y tierras de particulares en la Isla de Ometepe.

El área sobre la cual se solicita esta Concesión se describe así:

Comenzando en un punto de coordenadas geográficas $11^{\circ}20'00''$ de Latitud Norte y $86^{\circ}00'00''$ de Longitud al Oeste del Meridiano de Greenwich, que aparece en la hoja topográfica número 3049 del Mapa Planimétrico de Nicaragua elaborado por la Oficina de Geodesia, se sigue en línea recta con rumbo N. $31^{\circ}30'$ E por una distancia de 15.0 millas hasta llegar a la esquina Suroeste de la concesión, marcada en el mapa adjunto con la letra «A», la cual es también la esquina Noroeste de la Concesión Area Sur del Pacífico otorgada por Decreto No. 21—DRN de fecha 3 de Febrero de 1964. De dicha esquina con rumbo S— $46^{\circ}30'$ E se miden 26.8 millas hasta llegar a la esquina Sureste de la concesión marcada con la letra «B» y situada sobre la costa del Lago de Nicaragua; de aquí con rumbo N $31^{\circ}30'$ E se miden 9.9 millas hasta llegar a la esquina Noreste de la concesión, marcada con la letra «C»; de aquí con rumbo N $46^{\circ}30'$ W se miden 26.8 millas hasta llegar a la esquina Noroeste de la concesión, marcada con la letra «D» y de aquí con rumbo S $31^{\circ}30'$ W se miden 9.9 millas hasta llegar a la esquina Suroeste de la concesión marcada con la letra «A», cerrando así el perímetro del área solicitada, cuya extensión aproximada es de sesenta y ocho mil hectáreas. El lindero Noroeste de la concesión aquí solicitada se encuentra sobre la extensión N—B del lindero N. W. de la concesión «Area Sur del Pacífico» otorgada por Decreto No. 21 DRN de fecha 3 de Febrero de 1964. Por otra parte, el lindero Noreste de la concesión aquí solicitada se encuentra sobre la prolongación de la frontera entre Nicaragua y Costa Rica cuyo rumbo es también N— $31^{\circ}30'$ E. El lindero Sur de la concesión aquí solicitada coincide con el lindero Norte

de la concesión «Area Sur del Pacífico» de Amjon Exploration Co. La Concesión de Exploración que se solicita es por un período de tres años a contar de la fecha en que le sea otorgada.

Agrego a estos autos bajo la firma del Ingeniero doctor Félix Mendoza de las Universidades de Colombia Oklahoma y California, un informe con las razones científicas que existen para justificar la exploración en el lugar objeto de la descripción mencionada. Igualmente, agrego:

- a) los mapas de Nicaragua que muestran cuál es la zona a que se refiere esta petición.
- b) El croquis del área de la solicitud de esta concesión, y
- c) un mapa general en el cual he marcado en rojo el área que se describe en esta solicitud y que muestra su relación con otras solicitudes de que conoce su oficina.

Los trabajos de exploración que se propone llevar a cabo la firma que represento en el área arriba descrita, incluirán estudios de campo, estudios geológicos y geofísicos, exámenes de las capas terrestres y determinación del subsuelo por medios científicos. Para llevar a cabo esos trabajos de exploración, y en su caso los de explotación, se cuenta con el personal técnico capacitado para ese efecto. También se cuenta con respaldo financiero suficiente para llevar hasta su término los trabajos de exploración y, en su caso, para implantar y mantener los trabajos correspondientes de explotación. He pedido a uno de los Bancos de mis representados que manden a esta Oficina mensaje cablegráfico confirmando las afirmaciones anteriores.

Repito que mis representados se obligan a cumplir con las disposiciones de la Ley Nicaragüense y mis representados y sus sucesores se sujetan a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales de este país. A este efecto, por mi conducto protestan acatamiento pleno a las disposiciones de las mismas leyes. Declaro que ni en esta solicitud, ni en la Concesión que se pueda obtener, existe ningún interés de parte de Gobierno o Estado extranjero alguno y declaro asimismo que mis representados no están comprendidos en ninguna de las prohibiciones señaladas por el Art. 16 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales.

De conformidad con lo que dispone el Art. 31 de la Ley General de Explotación de Riquezas Naturales, mi parte se reserva el derecho inherente y preferente de obtener dentro de la zona a que se refiere esta solicitud, y en cualquier tiempo de vigencia de la misma, o durante el período de exploración, una Concesión de Explotación de la riqueza natural a que me he referido en este memorial.

Habiendo cumplido con todas las disposiciones de Ley, respetuosamente pido a esa Dirección que se sirva acordar cuál es el monto del depósito de costas para proceder a hacerlo y entregar a esta Oficina la boleta correspondiente.

Señalo para notificaciones mi oficina de abogado sobre la 5ta. Calle Nor Oeste No. 210 en esta ciudad Capital.

Managua, veintiocho de Enero de mil novecientos sesenta y siete.—(f) F. E. Guandique.

Presentado por el Dr. Félix E. Guandique, a las diez y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de Enero de mil novecientos sesenta y siete.—(f) Pablo Antonio López.

C O P I A

«Dirección General de Riquezas Naturales.—Managua, D. N., veinticuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y siete. Las nueve y cinco minutos de la mañana.

Habiéndose constituido el Depósito de Costas, en el Banco Central de Nicaragua, según constancia presentada y estando en forma la solicitud de Concesión de Explotación de Petróleo, se admite.

De conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, publíquese íntegramente, por cuenta del interesado, en «La Gaceta», Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días, para los efectos de oposición, dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la primera publicación.—Notifíquese.—(f) *Pablo Antonio López*, Subdirector General de Riquezas Naturales, Encargado del Despacho.

Es conforme.—Managua, D. N., veintiséis de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».

Dr. Orlando Barreto Argüello,
Viceministro de Economía.

32

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Patentes de Invención

Nº 1692 — B/U Nº 643263—\$ 45.00
Scripto, Inc., mediante apoderado, solicita concesión derechos Patente Invención sobre:

«Un Instrumento de Escribir que puede Retroceder»

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintitrés Mayo mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

32

Nº 1693—B/U Nº 643263—\$ 45.00
American Cyanamid Company, mediante apoderado, solicita concesión derechos de Patente de Invención sobre:

«Composiciones de Materia Fisiológicamente Activa»

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, nueve Febrero mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva S., Comisionado de Patentes.

32

Nº 1694 —B/U Nº 643263—\$ 45.00
The Norwich Pharmacal Company, mediante apoderado solicita registro Patente Invención:

«5—Nitro—2—Furil—1, 2, 4,—Triazoles»

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinticuatro Mayo mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

32

Nº 1695 — B/U Nº 643262—\$ 90.00
Joseph M. Kaspar y Frank J. Kaspar, mediante Gestor Oficioso, solicitan registro Patente Invención: «Proceso para Extraer la Carne Cruda de la Concha o Carapacho de la Parte Central del Cuerpo de la Langosta Espinosa»

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, trece Enero mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

32

Nº 1696 —B/U Nº 643262—\$ 45.00
Ciba Societe Anonyme, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención:

«Procedimiento para la Obtención de Compuestos Heterocíclicos», Caso 5617/R.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinticuatro Mayo mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

32

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 1846 —B/U Nº 655628—\$ 90.00
Once mañana treintuno de Julio corriente local este Juzgado remataráse Televisor Hotpoint Serie 951128 portátil color café crema.

Ejecuta: Antonio Velázquez Gómez VS Humberto Herrera Morales.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Local Civil. Managua, diecisiete Julio mil novecientos sesentisiete.—Guillermo Argüello Poessl.—M. Zavala Salas.

33

Nº 1845 —B/U Nº 655256—\$ 90.00
Diez la mañana doce Agosto entrante, venderáse al martillo y mejor postor trescientos quintaes Algodón en Rama. Verse Desmotadora «Sansa» Km. 17 y 1/2 Carretera Norte. Venta en este Juzgado.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Ejecución Anita Frauemberger de Spencer contra Ulises Cordero. Managua, trece Julio mil novecientos sesenta y siete.—I. Palma M., Juez 1º Civil de Distrito.—F. Castillo F., Srio.

33

Nº 1852 —B/U Nº 644537—\$ 90.00
Once mañana Sábado Agosto cinco corriente año local este despacho, venderáse pública subasta finca agricultura situada orilla carretera contiguo empalme jurisdicción Chichigalpa, mide treinta por treinta, lindante: norte, oriente y poniente, Juana Romero; sur, carretera León.

Ejecutante: Compañía Desmotadora La Virgen.

Ejecutado: Juan Francisco Jiménez.

Base remate: Cuatro Mil Novecientos Veinte Córdoba Ochenticinco Centavos.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Julio catorce, mil novecientos sesentisiete.—Carlos Alberto López, Secretario.

33

Nº 1891 —B/U Nº 660331—\$ 180.00
Diez mañana cuatro Agosto entrante remataráse local este Despacho, dos fincas urbanas, ubicadas Cantón Noreste Dirlamba; una diez varas frente, treinta fondo, contentando casa, limitada: oriente; Juan Manuel Cruz otros; norte, Luisa Emilia Rodríguez; poniente, calle; sur, sucesión Ana Sándigo; otra contiguo a la anterior, de ocho varas frente por treinta fondo, limitada: oriente, Gilberto García otro; norte, Edelmira Outiérriz; poniente, calle; sur, finca anterior

Base subasta: Catorce Mil Doscientos Ochenta Córdoba.

Ejecuta: Zela Castro de Solís a Luisa Emilia Rodríguez de Molina.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, diecinueve Julio mil novecientos sesenta y siete.—César A. López y López.—Leónidas Sánchez, Srio.

33

Nº 1880—B/U Nº 612696 y 656132—\$ 135.00
Once mañana cuatro Agosto corriente año remataráse semi-urbana; oriente, camino Tisma; poniente, Juan José Caldera; norte, Roberto Lacayo; sur, Arnoldo Lacayo, y venta muebles, tanque acero, pila cemento, compresor, motor General Eléctrico, motor Allis Chalmer, dos condensadores, receptor amoniaco evaporador amoniaco, con agitador, dos compresores aire, cinco motores y dos bandas.

Base: Veintinueve Mil Quinientos Córdoba.

Oyense posturas.

Ejecución: José Reyneri Rivas a «Compañía Lacayo Burgos & Cía. Ltda.»

Masaya, diecinueve Julio mil novecientos sesentisiete.—Juan Román Robleto, Srlo.

3 3

Nº 1902—B/U Nº 644660— ₡ 90.00

Once mañana sábado Agosto doce corriente año, local este despacho, venderáse pública subasta casa y solar situados barrio El Calvario, ciudad El Viejo, lindante: norte, Zenón Quintanilla; sur, calle en-medio, señores Ourdián; oriente, Timotea Valdez; poniente, Justina Sánchez, Ramona Hernández.

Ejecutante: Concepción Salgado de Cartellón.

Ejecutado: Pedro Baca García.

Base remate: Diez Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega Julio diecisiete, mil novecientos sesentisiete.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 3

Nº 1918 —B/U Nº 611511— ₡ 90.00

Tres tarde quince Agosto entrante subastaráse mejor postor lote de terreno diecisiete manzanas, lindante: oriente, occidente, norte y sur, Pablo Valdivia. Lote seis manzanas, diversas mejoras, lindante: oriente, occidente y sur, Pablo Valdivia; norte, Pablo Mendoza, ambos jurisdicción San Isidro, este Departamento.

Ejecuta: Eulogio Mendoza a Francisco Mendoza

Avalúo: Ochocientos Córdoba.

Oyense posturas.

Matagalpa, dieciocho de Julio mil novecientos sesenta y siete.—Francisco Montenegro, Juez.—V. González C.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 1878 —B/U Nº 655686— ₡ 45.00

Juan Max Medina supletorio urbano seiscientas varas cuadradas San Bartolo; norte, sur, Salvador Castillo; este, Gladys Domínguez; oeste, Juan Bonilla.

Opónganse.

Juzgado Segundo Local Civil. Managua, veintidós Junio mil novecientos sesentisiete.—Mariana Sánchez Castro, Srta.

3 1

Nº 1767 — B/U Nº 635154— ₡ 90.00

Evangelista Ríos solicita supletorio rústico, ubicado sitio La Uva, esta jurisdicción, veinte manzanas, lindante: oriente, El Carrizal; poniente, San Martín; norte, Santa Rita; sur, sitio Los García.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cuatro Junio mil novecientos sesentisiete.—Leyla de Gómez, Srta.

3 1

Nº 1769 —B/U Nº 607062— ₡ 45.00

Valeriana Hernández Ibarra solicita supletorio casa solar, Condega; oriente, Carmen Serrano; occidente, Luis Pérez; norte, Graciela Hernández; sur, Herminia Hernández.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, cuatro Julio mil novecientos sesentisiete.—O. Gutiérrez.—Hugo Tercero, Srlo.

3 1

Nº 1770 —B/U Nº 490291— ₡ 45.00

Señora Carmen Aragón Suazo solicita título supletorio urbana, lindando: oriente, Manuel Obando; poniente, Marcos Mattez; norte, Gregoria Mercado; sur, Sebastiana Acevedo.

Opónganse legalmente.

Direlomo, siete Junio mil novecientos sesentisiete. Manuel Ayala h., Srlo.

3 1

Nº 1772 —B/U Nº 621076— ₡ 45.00

María Luisa Dávila, nombre menor hijo Enrique Dávila, pide supletorio casa; oriente, Francisco Ponce; occidente, Sergio Godoy; norte, Gilma Marquez; sur, Ramón Lafnez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, cuatro Julio mil novecientos sesentisiete.—Efraim Espinoza, Secretario.

3 1

No. 1775 —B/U No. 614087 — ₡ 45.00

Estanislao Díaz solicita título supletorio finca rústica Capulín, linderos: norte, Cementerio; sur, Saturnino Martínez; oriente, Lorenzo Ramírez; poniente, Alfonso Mendoza.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, cuatro Julio mil novecientos sesentisiete.—Francisco Castillo, Secretario.

3 1

Nº 1810 —B/U Nº 650180— ₡ 90.00

Rafael Silva Manzanares solicita título supletorio, terreno propio este pueblo, predio rústico cuatro y media manzanas, limitado: oriente, Adán López; poniente y norte, David A. Fornos; sur, Monseñor Alejandro González Robleto.

Estimado Doscientos Córdoba.

Opónganse término legal

Juzgado Local Civil. Mateare, 25 Junio 1967.—(Firma ilegible).

3 1

Nº 1815 —B/U Nº 607135— ₡ 45.00

Petronila de Rodríguez solicita supletorio casa solar; norte, David Castillo; sur, Juan Santiago Mejía; oeste, Fernando González; este, Rosario Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, siete Julio mil novecientos sesentisiete.—O. Gutiérrez.—Hugo Tercero, Srlo.

3 1

No. 1816—B/U No. 607134— ₡ 45.00

Francisca Rodríguez de Rodríguez solicita supletorio veinte manzanas; oeste, Ada Rosa Pastora; sur, este, Aniceto Rodríguez; norte, René Molina.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, siete Julio mil novecientos sesentisiete.—O. Gutiérrez.—Hugo Tercero, Srlo.

3 1

Nº 1819 —B/U Nº 535613— ₡ 45.00

Dámaso Téllez solicita supletorio urbano, lindante: oriente, Leche Hogar; poniente, Casa Cementerio Guadalupe; norte, Daniel Berríos; sur, Olauco Mayorga.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito Civil. León, treinta Mayo mil novecientos sesentisiete.—Leyla de Gómez, Srta.

3 1

Nº 1811—B/U Nº 483038— ₡ 45.00

Tiburcio García Espinoza solicita supletorio predio rústico sitio San José Pire, lindante: oriente, Jesús Tercero; occidente, Domingo González; norte, Doroteo Peralta; sur, quebrada.

Opónganse.

Condega, 7/5/67]—(Firma ilegible).—J. Dello Bravo, Srlo.

3 1

Nº 1877 —B/U Nº 655685— ₡ 45.00

Juan Bonilla supletorio urbano mil doscientos sesentiocho varas, San Bartolo; norte, sur, Salvador Castillo; este, Juan Medina; oeste, Marina Graudós.

Opónganse.

Juzgado Segundo Local Civil. Managua, veintidós Junio mil novecientos sesentisiete.—Mariana Sánchez Castro, Srta.

3 1

Nº 1687 — B/U Nº 613951 — ₡ 45.00

Pedro Torres Chavarría solicita supletorio, solar y casa Santa Rosa; norte, Molsés Mena, José Rodríguez; sur, oriente, poniente, calles.

Opónganse.

Juzgado Local. Nandalme, Junio veintiséis mil novecientos sesentisiete.—José Ma. Castillo N., Srlo.
3 2

Nº 1686 — B/U Nº 483035 — ₡ 90.00

Leonardo Peralta solicita supletorio mejoras lotes, lindantes, uno: oriente, Juan Calderón; norte, Leonardo Peralta; occidente, Venancio Duarte; sur, Venancio Duarte; dos: oriente, Concepción Duarte; norte, sucesión José Peralta; occidente, Juana Peralta; sur, Guadalupe Arostegui; tres: oriente, Guadalupe Arostegui; norte y occidente, sucesión José Peralta; sur, Victoriano Benavides.

Opónganse.

Juzgado Local. Condega, veintisiete Junio mil novecientos sesentisiete.—J. Dello Bravo, Srlo.
3 2

Nº 1781 — B/U Nº 620820 — ₡ 90.00

Alberto Zelaya Ponce, domicilio Ocotal, pide título supletorio lote terreno ubicado jurisdicción Totogalpa, Departamento Madriz, lindante: norte, predios María Pozo y otros; sur y oriente, propiedad Coronel Agustín Bodán Hernández y otros, mediando camino Sabana Grande-Santo Domingo; occidente, propiedad Fernando López y otros, mediante mismo camino.

Interesados opónganse.

Juzgado Local. Totogalpa, siete Julio mil novecientos sesenta y siete.—Sixto López. — Lucila de Isabá, Srta.
3 2

Nº 1669 — B/U Nº 613800 — ₡ 45.00

Josefa de Sánchez solicita supletorio rústico Dirlioma, lindando: oriente, César Sandoval; poniente, Juana Acuña; norte, Francisco Sandoval sur, Salomón Acosta.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito Granada, ocho Junio mil novecientos sesentisiete.—Julio Pérez, Secretario.
3 2

Nº 1670 — B/U Nº 483034 — ₡ 45.00

Juan Ma. Pérez solicita supletorio solar, lindante: oriente, Antonio López; occidente, Alejos Luis Briones; norte, Juan Falcon; sur, Miguel Angel Olivas.

Opónganse.

Dado Juzgado Local. Condega, veinticuatro Junio mil novecientos sesentisiete.—J. Dello Bravo, Srlo.
3 2

No. 1751—B/U No. 609429— ₡ 45.00

Justo Echaverri solicita título supletorio solar Dirliamba, lindante: norte, Ermelinda Tapia; oriente, Esmeralda Díaz; poniente, calle; sur, Vicente Rappaccioli.

Oponerse.

Juzgado Local Civil. Dirliamba, veintinueve Junio mil novecientos sesentisiete. — Pedro Molina Siro.
3 1

Solicitudes de Venta de Terreno Ejidal

Nº 1739 — B/U Nº 643290 — ₡ 135.00

Arnoldo Solórzano Bermúdez, solicita compra dos lotes terreno ejidal. Lote a) Extensión de

una hectárea aproximadamente; linderos: sur y norte; predios sucesores Arturo Solórzano; oriente, camino en medio, terreno triangular. Lote b) Treinticuatro manzanas aproximadamente, linderos: oriente, resto finca No. 571 camino a Masatepe en medio; occidente, Andrés Góenz; norte, resto finca No. 571; sur, Diego Angulo, José Rodríguez y Andrés Góenz.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, treinta de Junio de mil novecientos sesentisiete. —Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional. —Gustavo Manzanares E., Secretario.
3 3

Nº 1740—B/U Nº 643291— ₡ 135.00

Jaime Solórzano Bermúdez solicita venta dos lotes terreno ejidal sobre camino a Masatepe, esta jurisdicción. Lote a) Extensión veintitrés manzanas aproximadamente: linderos: oriente, Sucesores de Casimiro Morales; occidente, Mercedes vda. Román; norte, José Pérez y Jaime Solórzano; sur, Arnoldo Solórzano y Andrés Góenz. Lote b) Diez manzanas aproximadamente, linderos: norte, José Pérez; sur, y occidente, Jaime Solórzano; oriente, Héctor Argüello.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, a las once de la mañana del día treinta de Junio de mil novecientos sesentisiete. —Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional. —Gustavo Manzanares E., Secretario.
3 3

Donaciones de Terrenos Municipales

No. 1779 — B/U No. 650155 — ₡ 45.00

Erlinda González solicita donación solar vacante, lindante: oriente, Antonio Martínez; norte, Juan Falcon; occidente, Alejo Ruiz; sur, solar vacante.

Opóngase.

Condega, diez de Junio de mil novecientos sesentisiete.—Romeo González.—Edgar Rodríguez, Srlo.
3 3

Nº 1778 — B/U Nº 611508 — ₡ 90.00

Juan Francisco Centeno Arauz, solicita donesele solar ubicado en «Salida al Tuma», esta jurisdicción, mide trescientas catorce varas perímetro, lindante: oriente, Francisca Orúe; occidente y norte, Carretera al Tuma; sur, quebrada El Molino.

Opónganse término legal.

Matagalpa, tres de Julio de mil novecientos sesentisiete.—Rigoberto Navarro Alonso, Alcalde.—Marcial Marquez Ceas, Secretario.
3 3

Solicitan Adopción de Marta L. Bermúdez

Nº 1791 — B/U Nº 650167 — ₡ 90.00

Gersán A. Madrigal y Ana María Prieto de Madrigal solicitan Adopción menor Marta Lidia Bermúdez.

Interesados opónganse término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, doce Julio mil novecientos sesentisiete. Cinco tarde.—Manuel Barquero, Juez 2o. Civil Distrito.—Noel Villavicencio, Srlo.
3 2

Citación a Accionistas de Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón

Nº 1867—B/U Nº 650102—\$ 45.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima denominada «Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón», cito a los accionistas de dicha Sociedad para la sesión ordinaria de la Junta General de Accionistas que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, tendrá verificativo a las nueve de la mañana del día diecisiete del mes de Agosto del año en curso, en las oficinas de la Empresa, situadas en la primera calle sur de esta ciudad.

Granada, dieciocho de Julio de mil novecientos sesenta y siete.—Dionisio Cuadra Benard, Secretario. 1

Citación a Accionistas de Nicaragua Sugar Estates Ltd.

Nº 1869—B/U Nº 656103—\$ 45.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima denominada «Nicaragua Sugar Estates Ltd.», cito a los accionistas de dicha Sociedad para la sesión ordinaria de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, tendrá verificativo a las once de la mañana del día dieciocho del mes de Agosto del año en curso, en las oficinas de la Empresa, situadas en la primera calle sur de esta ciudad.

Granada, dieciocho de Julio de mil novecientos sesenta y siete.—Dionisio Cuadra Benard, Secretario. 1

Solicitan Reposición de Acciones de Aceitera Corona, Sociedad Anónima

No. 1885—B/U No. 656129—\$ 30.00

Manuel Ignacio Lacayo Terán solicita Reposición Acciones de «Aceitera Corona, Sociedad Anónima» Título Número 298 por 1,233 Acciones; de la Número 10,260 a la 11,492. Emitido el 25 Febrero 1966. Título Número 336 por 45 Acciones; de la Número 12,367 a la 12,411 emitido el 27 de Agosto de 1966.

Se oye, oposiciones, término treinta días.

Managua, diecisiete Julio de mil novecientos sesentisiete.—José Alvarez Medrano, Secretario. 1

Citación a Propietarios de Fincas en Area de Riego de Rivas

No. 1895—B/U No. 660411—\$ 180.00

Se cita a los propietarios de fincas en el área de Riego de Rivas, para que a las diez de la mañana del día Jueves diez y siete (17) de Agosto del año corriente mil novecientos sesenta y siete (1967), concurren al Local de la Jefatura Política a fin de que seleccionen diez (10) personas, de entre ellos, para que el Señor Presidente de la República, en Consejo de Ministros, escoja a dos (2) Miembros Propietarios y a dos (2) Suplentes que deberán representar a los propietarios en el Consejo de Administración de la «Empresa de Riego de Rivas», en el nuevo período.

Rivas, diez (10) de Julio de mil novecientos sesenta y siete (1967).—Victor Morice Padilla, Jefe Político del Departamento. 3 1

Sentencias de Divorcio

No. 1764—B/U No. 612502—\$ 15.00

Por sentencia de 9 am, del 5 de Julio 1967, declaróse disuelto el matrimonio de Eduardo

Sánchez Pérez y Thelma Esperanza Robledo. O. Goussen, Secretario.—Sala Civil Corte Apelaciones de Masaya.—O. Goussen, Srío. 1

No. 1786—B/U No. 612568—\$ 15.00

Por sentencia de 8 am. del 6 de Julio 1967, declaróse disuelto el matrimonio de Fernando Arellano Balladares y Miriam Fine Sandoval.—O. Goussen, Secretario.—Sala Civil—Corte Apelaciones—Masaya.—O. Goussen, Srío. 1

Reg. 1789—B/U No. 612559—\$ 15.00

Por sentencia nueve mañana veinticuatro mes pasado, declaróse disuelto matrimonio Luis Fernando Alegría y Eufemia González. Dictase Sala Civil Corte Apelaciones.—O. Goussen, Srío. 1

No. 1841—B/U No 612621—\$ 15.00

Por sentencia de 11 am. del 11 de Julio 1967, declaróse disuelto el matrimonio de Oscar Tiffer Alvarado y Vilma Aguilar Molinares. O. Goussen, Secretario.—Sala Civil Corte Apelaciones Masaya.—O. Goussen, Srío. 1

Declaratorias de Herederos

No. 1800—B/U No. 650166—\$ 30.00

Angela Joaquina Martínez Durán solicita decláresele heredera de todos los derechos, bienes y acciones de Julio Martínez Escobar.

Opónganse dentro término legal.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, diez Julio de mil novecientos sesentisiete.—Dr. Manuel S. Barquero O., Juez 2o. Civil del Distrito.—O. Nohel Villavicencio V., Secretario. 1

No. 1888—B/U No. 609765—\$ 30.00

Clarisa Argüello, unión hijos menores Noel Nicolás, Ivania Clarisa, Adilia, Luis Adolfo, María Ninoska y Jorge Danilo Portocarraro Argüello pide sean declarados herederos sucesión Doctor Nicolás Portocarraro Salinas, ya fallecido.

Oyese oposición.

Juzgado Civil Distrito, Jinotepe catorce Julio mil novecientos sesentisiete.—César A. López y López, Juez de Distrito.—Leónidas Sánchez, Srío. 1

No. 1887—B/U No. 609766—\$ 30.00

Pedro José Zepeda Salazar vecino San Marcos cesionario Armando, Rafael, Rosendo Concepción, Francisca Elena, Alicia, Matilde del Socorro Mejía Laguna, pide decláreseles únicos herederos sucesiones Ramón Mejía García y Matilde Laguna ya fallecidos.

Oyese oposición.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe veintiocho Junio mil novecientos sesentisiete.—César Augusto López y López.—Leónidas Sánchez, Srio. 1

No. 1875—B/U No. 609769 — \$15.00

Domingo, Justo, María de los Santos Hernández, solicitan declararse herederos Nicolás Navarro, bienes, derechos, acciones.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe diecisiete Julio mil novecientos sesentisiete.—César A. López y López.—Leónidas Sánchez, Srio. 1

No. 1818—B/U No. 654529—\$ 45.00

Rafael Antonio Alvarado, pide decláresele heredero único universal, de su esposa Petrona Paula Díaz Alvarado, quien dejó como bienes propios finca urbana barrio San Jacinto, veintitrés varas de frente por treinta de fondo, linda: Norte, María Romero; Sur, quinta Calle Noroeste; Oriente, terrenos de Julio Lalinde; Poniente, dieciocho Avenida Noroeste. Inscrita con No. 21,292, Tomo CCLVII, folios 286/7, Asiento 2o., Sección Derechos Reales, Registro Público de este Departamento.

Opónganse dentro del término legal.

Dado, Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, catorce de Julio de mil novecientos sesenta y siete.—Ildefonso Palma Martínez.—F. Castillo F., Secretario. 1

No. 1814—B/U No. 610659—\$ 15.00

Elsy de Gutiérrez, solicita declararse heredero de Fabio Gutiérrez, su hijo Alfonso Gutiérrez Lacayo, bienes, derechos y acciones.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, siete Junio mil novecientos sesentisiete.—Juan Román Robleto, Srio. 1

Citaciones de Procesados

Reg. 166

Por primera vez se cita y emplaza al procesado ausente Julio Rodríguez Picado, de calidades ignoradas en autos para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Teódulo Sandoval González, de calidades conocidas en autos; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente; y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Ramo Críminal.—Juigalpa veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta y siete.—C. Augusto Báez S.—Fulg. Miranda M., Srio.

Es conforme.—Juigalpa. veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta y siete.—Fulgencio Miranda Martínez, Secretario. 1

No. 167

Por primera vez cito y emplazo al procesado Jesús María Calderón, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Lesiones cometido en las personas de Vicente Reyes Bucardo y Cristóbal Reyes Calderón, de generales consignadas en autos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Críminal de León, a los veinticuatro días de Junio de mil novecientos sesenta y siete.—Adán Zapata M.—Ernesto Madriz, Srio.

Es conforme con su original.—León, uno de Julio de mil novecientos sesenta y siete.—Ernesto Madriz, Srio. 1